



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

3

106

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.**

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

SENTENCIA.

3262-II

En la Ciudad de México, a **VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTOS** para resolver los autos del juicio administrativo al rubro indicado, promovido por el **ACTOR** (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX), por propio derecho, en contra de los CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA y TESORERO todos adscritos al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante la licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia correspondiente; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes Común de este Órgano Jurisdiccional, el día catorce de agosto del dos mil veinticuatro, el **ACTOR** (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) por derecho propio interpuso juicio de nulidad señalando como actos impugnados los que a continuación se digitalizan de la demanda:-----

II.- ACTOS IMPUGNADOS.

1.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, con línea de captura (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) impuesta al vehículo con placas de circulación (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) misma que se encuentra debidamente pagada a la Tesorería de la Ciudad de México por la cantidad total de (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así como con el Original del Ticket de Pago emitido por la (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) con número de folio de control (DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) y la referencia de que el pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

TJ/III-60409/2024



A-321950-2024

2.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186} _{DATO PERSONAL ART.186}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

3.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} **Y**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} _{DATO PERSONAL ART.186}, impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX} **Y**, misma que se encuentra debidamente pagada a la Tesorería de la Ciudad de México por la cantidad total de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX} tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así como con el Original del Ticket de Pago emitido por la ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}, con número de folio de control ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} y la referencia de que el pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

4.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186} _{DATO PERSONAL ART.186}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

5.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} _{DATO PERSONAL ART.186}, impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} veces la Unidad de Medida Actualizada.

6.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

7.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} _{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} veces la Unidad de Medida Actualizada.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

107

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX),
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

VÍA SUMARIA.

- 2 -

8.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

9.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}; señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO PERSONAL ART.186} veces la Unidad de Medida Actualizada.

10.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

11.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} C, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186}, impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO PERSONAL ART.186} veces la Unidad de Medida Actualizada.

12.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

13.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO PERSONAL ART.186} veces la Unidad de Medida Actualizada.

14.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.



TERCERA SALA ORDINARIA
PONENCIA NUEVE



15.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} 5, impuesta al vehiculo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATC} ^{DATC} veces la Unidad de Medida Actualizada.

16.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

17.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} impuesta al vehiculo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATC} ^{DATC} veces la Unidad de Medida Actualizada.

18.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

19.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} impuesta al vehiculo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATC} ^{DATC} veces la Unidad de Medida Actualizada.

20.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

21.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} impuesta al vehiculo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL ART.186} ^{DATO PERSONAL ART.186} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATC} ^{DATC} veces la Unidad de Medida Actualizada.

108



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL. PONENCIA NUEVE. JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024. ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 3 -

22.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L que se señala en el punto anterior, la cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

23.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO DATO DATO veces la Unidad de Medida Actualizada.

24.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L DATO PERSONAL ART.186 L que se señala en el punto anterior, la cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

25.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LT DATO PERSONAL ART.186 LT mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATC DATC DATC veces la Unidad de Medida Actualizada.

26.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 LTA DATO PERSONAL ART.186 LTA DATO PERSONAL ART.186 LTA que se señala en el punto anterior, la cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

27.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LTAIF DATO PERSONAL ART.186 LTAIF impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LTAIF DATO PERSONAL ART.186 LTAIF mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO PI DATO PI DATO PI veces la Unidad de Medida Actualizada.

RECEBIDA
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

TJ/III-60409/2024
A-32-1950-2024

28.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPF} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPF} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPF} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

29.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIP} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIP} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIP} impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL A} ^{DATO PERSONAL A} ^{DATO PERSONAL A} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATOS} ^{DATOS} ^{DATOS} veces la Unidad de Medida Actualizada.

30.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 L} ^{DATO PERSONAL ART.186 L} ^{DATO PERSONAL ART.186 L} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

31.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIP} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIP} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIP} impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL A} ^{DATO PERSONAL A} ^{DATO PERSONAL A} mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATOS} ^{DATOS} ^{DATOS} veces la Unidad de Medida Actualizada.

32.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAI} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAI} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAI} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

(reverso de la foja 2, 3, 4 y 5 de autos)

2.- El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el medio de defensa hecho valer por el accionante, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como enjuiciadas y señalándose término para que emitieran su contestación a la demanda.-----

3.- Mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda suscrita por la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

109

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX),
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

VÍA SUMARIA.

- 4 -

representación del Tesorero de la Ciudad de México, por oficio ingresado el día diez de septiembre del mismo año.-----

4.- La autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dio contestación a la demanda mediante oficio ingresado el once de septiembre de dos mil veinticuatro, acordándose tener por contestada la demanda en tiempo y forma, el día diecisiete de septiembre del mismo año, por otra parte, toda vez que la dicha autoridad exhibió las boletas de sanción impugnadas, se ordenó correr traslado a la parte actora con el oficio y anexos de cuenta para que formulara ampliación a la demanda.-----

5.- La parte actora formuló ampliación a la demanda, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha ocho de octubre del mismo año, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para que formularán contestación a la ampliación de demanda.-----

6.- A través del oficio ingresado el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la autoridad perteneciente a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, emitió contestación a la ampliación de demanda, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.-----

7.- El día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de alegatos y cierre de instrucción, el cual fue notificado por lista a las partes el día de la fecha en cita.-----

8.- Las partes no formularon alegatos por escrito.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

1.- Esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo,

31, fracciones I y III, y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora analiza las causales de improcedencia que hacen valer las enjuiciadas al contestar la demanda.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala: -----

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.- Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." -----

III.- Por su parte, la autoridad fiscal demandada solicita en la primera causal de improcedencia que hace valer, que con fundamento en los artículos 92, fracción IX y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se sobresea el presente juicio, respecto del **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no puede atribuírsele acto alguno que haya ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar en perjuicio del actor.-----

Esta Juzgadora considera que dicha causal es **infundada**, ya que el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, es a quien le corresponde recaudar los impuestos, derechos, contribuciones y demás ingresos a que tenga derecho a percibir la Ciudad de México, resultando que de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II, inciso c), de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene el carácter de autoridad ejecutora; por lo cual, **no es procedente** sobreseer el presente juicio respecto de la citada autoridad fiscal.-----

IV.- Como segunda, causal de improcedencia, la autoridad fiscal aduce que debe declararse el sobreseimiento respecto de los "Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería", ya que son documentos que obtiene el particular de forma voluntaria, al hacer pagos, y que por lo tanto, no se tratan de actos de autoridad, ya que son elaborados a petición del particular para poder efectuar pagos de manera voluntaria y no constituyen resoluciones definitivas, que afecten el interés jurídico de la parte actora.-----

La causal de improcedencia en estudio, es **infundada**, en virtud de que, como ya fue mencionado, en el juicio en que se actúa, se impugnan diversas boletas de sanción en las que se impusieron multas por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como los derechos cobrados por una autoridad fiscal. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

110

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX),
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX)

VÍA SUMARIA.

- 5 -

Ahora, de acuerdo con el artículo 10 del Código Fiscal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), las multas administrativas son aprovechamientos que percibe la Ciudad de México por funciones de derecho público, respectivamente; de tal manera que las multas impuestas son actos administrativos que causan agravio a la parte actora, encuadrándose en la fracción III, del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

Respecto a lo señalado por la autoridad demandada en el sentido de que los Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México, no afectan el interés jurídico de la parte actora, es preciso manifestar que en el juicio de nulidad sólo requiere acreditar el interés jurídico el particular que pretenda obtener una sentencia que le permita la realización de actividades reguladas, hipótesis que no se surte en este asunto, porque en el supuesto que se declarara la nulidad de los actos impugnados, el efecto sería la nulidad de las boletas impugnadas, así como la devolución de la cantidad pagada en relación a dicha boleta y no la de realizar alguna actividad regulada.-----

V.- En el inicio del capítulo denominado **causales de improcedencia y sobreseimiento**, las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicitan se decrete el sobreseimiento del presente juicio, toda vez que de conformidad con el artículo 56, 92, fracción VI y 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debido a que la demanda se interpuso de forma extemporánea, toda vez que los actos que pretende impugnar, fueron captados por dispositivos fijos que no permiten hacer la entrega personal, por lo tanto están regulados por el Sistema de Implementación de Notificaciones y Estrados Electrónicos, respecto de las Infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que el plazo de presentar la demanda, corresponde a quince días hábiles a partir del día siguiente que surte efectos la notificación, señalando que el plazo había fenecido al momento de la presentación de la demanda. -----

Ahora bien, de la revisión a las constancias que obran en autos, se advierte que el actor manifestó que el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, al realizar la Consulta de Infracciones en la página web oficial de la Secretaría

de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se percató que su vehículo con placa DATO PERSONAL ART.1
DATO PERSONAL ART.1
DATO PERSONAL ART.1, del cual es propietario, tenía registradas unas multas de tránsito, de las cuales desconoce su contenido. -----

Precisado lo anterior, la autoridad demandada, no exhibió prueba alguna para demostrar lo contrario, ya que el hecho de que señale que se le notificó por lista de estrados, no quiere decir que el actor haya conocido de las mismas en la fecha de publicación que señala la autoridad demandada, ni los motivos por los cuales se las impusieron, por lo tanto, se tiene como fecha de conocimiento de los actos impugnados, el **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el término para interponer la demanda transcurrió durante los días seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de agosto del mismo año (descontando del cómputo anterior los días sábados y domingos, por ser días inhábiles en términos del artículo 21 de la Ley de la Materia). -----

Y si la demanda se ingresó ante el Órgano Receptor de este Tribunal el día **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, quiere decir que lo hizo dentro del término de quince días previstos en el artículo 56 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y en consecuencia, resulta infundada la causal estudiada para sobreseer el juicio. -----

VI.- Por cuestión de método y por guardar una estrecha relación entre si, se estudian de manera conjunta la **primera, segunda y tercera causales de improcedencia**, hechas valer por la autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las que manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracción inciso A, 92 fracción VI, VII y 93, fracción II de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, solicita se decrete el sobreseimiento del presente juicio, en virtud de que la parte actora no aporta elementos de prueba que acrediten una afectación a su esfera jurídica al no demostrar el nexo que le une con el vehículo involucrado en la comisión de las conductas infractoras, ya que intenta acreditar el interés legítimo con documentales que carecen de valor probatorio, toda vez que con las documentales que exhibe para demostrarlo, no son las idóneas para demostrar la propiedad del vehículo. -

Esta Sala del Conocimiento estima **infundada** la causal de improcedencia antes señalada, toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa y contrario a lo señalado por la demandada, la parte actora si acreditó su interés legítimo para actuar en el presente juicio, con el original del Certificado de Aprobación de Verificación, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a nombre del DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX como propietario del vehículo



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX,
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 6 -

marca DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con número de serie DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX por lo tanto si las boletas de sanción impugnadas, se impusieron al vehículo con número de placas DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX da certeza jurídica a esta Juzgadora que el DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX es la persona agraviada con los actos reclamados, y en consecuencia si cumple con el requisito establecido en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Cabe mencionar, que el actor en el presente juicio debía acreditar que los actos impugnados le causan afectación tal como se establece en el artículo de mérito.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número S.S./J.2, aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre del mismo año, Tercera época, que a la letra dice:-----

"INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada." -----

VII.- La controversia en el presente asunto, consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos combatidos debidamente precisados en el *Resultando 1* de este fallo, cuya existencia quedó acreditada con las copias certificadas que obran en autos de la foja cincuenta y siete a la setenta y dos; analizando previamente las manifestaciones formuladas por las partes y valorando las pruebas rendidas, en términos del artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

VIII.- A consideración de esta Juzgadora resultan esencialmente fundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante en el **SEGUNDO CONCEPTO DE NULIDAD DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA**, consistentes en que las boletas de sanción impugnadas se traducen en actos de autoridad y como tales deben cumplir con los requisitos de debida fundamentación y motivación, contemplados en el artículo 16 constitucional, lo que en los presentes casos no aconteció, pues como se desprende del texto de dichas documentales, los agentes de tránsito al describir las conductas infractoras

111

TJ/III-60409/2024
S.T.E.R.C.M.
A-321950-2024

se concretan a señalar expresiones que resultan imprecisas, pues es de explorado derecho que las autoridades al emitir sus actos dirigidos a un particular, además de precisar el dispositivo legal en el cual se están fundando los actos, deben citar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de los mismos. -----

Al respecto, las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, refutaron lo manifestado por la parte actora, indicando que las boletas de sanción impugnadas, al realizarlas las autoridades demandadas fundo y motivó respetando los más altos estándares legales constitucionales y de protección a derechos humanos, ello porque al observar las conductas sancionadas por ley, encuadro las mismas en los dispositivos legales aplicables, razón por la cual se encuentran debidamente fundadas y motivadas. -----

Esta Sala del Conocimiento, una vez analizados los argumentos vertidos por las partes y previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, considera que en el presente caso a estudio, le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que las boletas controvertidas son ilegales, en atención a las siguientes consideraciones de derecho: -----

Primeramente el artículo 6 fracción VIII, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos de su numeral 1º, a la literalidad establece: -----

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...) -----

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; (...)".-----

Conforme al artículo anterior, para que se presuman de válidos los actos de autoridad, deberán estar debidamente fundados y motivados.-----

Ahora bien, de la lectura efectuada a la boleta de sanción impugnada con número de folio DATO PERSONAL ART.186 L1
DATO PERSONAL ART.186 L1
DATO PERSONAL ART.186 L1
DATO PERSONAL ART.186 L1 la cual se inserta para mayor referencia, se advierte que como fundamentación y motivación se señaló:-----

fundó la sanción, sea efectivamente el que se hubiere transgredido. Lo anterior encuentra sustento por analogía, la Jurisprudencia número uno Segunda Época y publicada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que a la letra establece:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad." ----

En consecuencia y como aduce el promovente, la boleta de infracción materia de este juicio, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, requisito que todo acto de autoridad debe contener para considerarse válido; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º.---

Asimismo, tampoco se encuentra motivada la boleta en cuestión, debido a que en el caso en concreto, el Agente de Tránsito se limitó a señalar como motivación del acto: "estacionarse en batería", por lo que no se describió con precisión la conducta infractora, cómo fue que le constaron los hechos al agente de tránsito y cuál fue el criterio utilizado; pues ante tal circunstancia, a las autoridades demandadas le correspondía la carga de la prueba y acreditar la conducta infractora para determinar que es legal la imposición de la sanción.- Al respecto, resulta aplicable por analogía la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala: -----

"MULTAS. CARGA DE LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN.- Cuando la autoridad impone una multa a un particular atribuyéndole la comisión de hechos constitutivos de una infracción, dicha autoridad tiene la carga de probar que el particular realizó los hechos que le atribuye, si éste los niega, pues en casos como éste para el afectado no habría posibilidad de probar hechos negativos, y la autoridad debe probar en su resolución la culpabilidad del infractor, sin que pueda liberarse de esa carga para atribuirle a dicho infractor la obligación de probar su inocencia, pues sólo afrontando en tales casos la carga de la prueba puede la autoridad satisfacer la debida fundamentación y motivación de sus actos, desde el punto de vista material de la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional." --

Por lo tanto, al haberse emitido la Boleta de Sanción impugnada sin estar debidamente fundada y motivada, la misma resulta ilegal, al dejar en estado de inseguridad e incertidumbre jurídica al particular, respecto de su emisión y ejecución, por lo que procede su nulidad.-----

IX.- Por otra parte, se procede al examen y análisis a las boletas de sanción impugnadas con números de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
BATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX BATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 8 -

citaron los siguientes artículos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:-----

Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción X
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción I
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción I
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción X, inciso a)
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción X, inciso a)
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 11, fracción X, inciso a)
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	Artículo 9, fracción II

Pretendiendo fundar de esa forma las resoluciones combatidas; sin embargo, es de explorado derecho y de sobra conocido la obligación de todas las autoridades, en el sentido de acatar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, mismo que no se agota con la simple cita de los numerales en que apoyan sus actos; sino que además, tal garantía individual se hace extensiva al cumplimiento de otro deber ser, que encuentra sustento en la imperiosa necesidad de que dichas autoridades motiven legalmente sus proveídos, haciendo ver que no son caprichosos ni arbitrarios. -----

Resulta evidente la carencia de la debida fundamentación y motivación de los actos sujetos a debate; toda vez que las demandadas se concretan a señalar en forma por demás escueta, que las supuestas violaciones cometidas por el hoy demandante consistieron en: -----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

114

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.
ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 9 -

<p>Boleta de sanción folio</p> <p><small>DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC</small></p>	<p>"INVADIR CARRILES CONFINADOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, siendo que SE PROHIBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERAN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"</p>
<p>Boleta de sanción folio</p> <p><small>DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC</small></p>	<p>"INVADIR CARRILES CONFINADOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, siendo que SE PROHIBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERAN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"</p>
<p>Boleta de sanción folio</p> <p><small>DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC</small></p>	<p>"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 72 KM/HR, , siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"</p>
<p>Boleta de sanción folio</p> <p><small>DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC</small></p>	<p>"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 73 KM/HR, , siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"</p>

Como se advierte de la transcripción anterior y de las boletas de sanción impugnadas, no es suficiente que se señalarán las calles de forma genérica, sin especificar el lugar donde aparentemente se cometieron las infracciones; aunado a que de las fotografías insertas en las boletas, no se puede determinar si el vehículo con placas de matriculación en efecto realizó las conductas o no, pues a las autoridades demandadas les correspondía la carga de la prueba, es decir, debieron acreditar las conductas infractoras, para determinar que es legal la imposición de las sanciones.-----

Asimismo, las resoluciones impugnadas no cumplen con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece: -----

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC

TJ/III-60409/2024



A-321950-2024

"Artículo 61.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública.-----

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:-----

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y ---

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado."-----

De lo anterior se desprende que las infracciones detectadas mediante equipos y sistemas tecnológicos, deberá contener además de los requisitos establecidos en el artículo 60 del citado Reglamento de Tránsito, la Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba dicho equipo, así como el formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo lo captado por el instrumento tecnológico utilizado; situación que en el presente caso no aconteció, pues únicamente se indicó en la boleta de sanción impugnada, que se hacía uso de sistemas tecnológicos para captar infracciones, sin especificar el tipo de tecnología utilizada.-----

Esto es así, toda vez que en los actos combatidos, las enjuiciadas omitieron expresar con precisión cuáles fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º cuyo texto es el siguiente: -----

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...)-----

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;"-----

En consecuencia y como aduce el promovente, las boletas de infracción materia de este juicio, no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, requisito que todo acto de autoridad debe contener para considerarse válido; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º.-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

115

TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX)
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 10 -

En tal virtud, procede declarar la nulidad de los actos combatidos; y en vía de consecuencia, con el mismo fundamento, se declara la nulidad de los derechos consignado en los Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería con líneas de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX y DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) mismos que fueron pagados en DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX (con los que se pagaron únicamente las boletas de sanción con números de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX) por derivar de actos viciados de origen. Es aplicable el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis de Jurisprudencia número 565 página 376, tomo VI, aplicada por analogía:--

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal." -----

De igual forma resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia número siete, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, Segunda Época, publicada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que textualmente se transcribe: ----

"ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS, SON ILEGALES LOS.- Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad." -----

X.- En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara la nulidad lisa y llana de las boletas impugnadas**, quedando obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a cancelar el registro de las boletas con números de infracción DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX y el **TESORERO** de esta Ciudad, deberá efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente únicamente en relación a las boletas de sanción con números de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C y DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD por las cantidades de:

TJ/III-60409/2024
31/10/24
A-321950-2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX),
Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería con líneas de captura
en DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX , mismos que fueron pagados
en DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Es de señalar que, quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.

Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia.

XI.- No pasa desapercibido para esta Juzgadora, la objeción de pruebas que realizó la autoridad perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, sin embargo, dicha objeción no le resta valor probatorio a los medios de prueba ofrecidos por el actor, toda vez que en este sentido, se realizaron manifestaciones de manera generalizada en relación al alcance probatorio de las mismas, mediante razonamientos que se refieren a aspectos de valoración y no respecto a la autenticidad o falsedad de las probanzas. Resulta aplicable a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número 482, correspondiente a la Séptima época, que señala:

"PRUEBAS, OBJECCIÓN VÁLIDA DE LAS. DEBE SER PARTICULARIZADA.- Para que válidamente se pueda considerar que una prueba es objetada, no basta que durante la Audiencia de ofrecimiento de pruebas se diga que se objetan en términos generales las pruebas ofrecidas por la contraria, ya que la objeción debe referirse en forma concreta a determinada prueba, precisando las circunstancias que a criterio del objetante hacen que esa prueba carezca de valor."

XII.- Al declararse la nulidad de los actos impugnados, esta Sala considera innecesario el estudio de las demás manifestaciones hechas valer por la parte actora, ya que en nada variaría el sentido del presente fallo. Resulta aplicable al caso concreto por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a la letra versa:

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del Conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales."

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracción I y III y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, fracciones I, II, III y IV, 100, fracción II, 102, fracción III, 141 y 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se: -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

116

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-60409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

VÍA SUMARIA.

- 11 -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio. -----

SEGUNDO.- Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando X**.-----

TERCERO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así, lo resuelven y firma la licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe.-----

LIC. SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE
E INSTRUCTORA

LIC. MICHEL LÓPEZ JUÁREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Nueve, Licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, **CERTIFICA:** Que la presente hoja forma parte de la Sentencia dictada el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad número TJ/III-60409/2024, en la que se determinó: "**PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando X**. **TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.- **CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." **DOY FE.**

SDM/MLT apr

TJ/III-60409/2024



A-321950-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



